



GACETA OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

ÓRGANO DE COMUNICACIÓN OFICIAL DEL REPUBLICANO AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS



Número 48

Reynosa, Tamaulipas

Febrero 15, 2022

CONTENIDO

3

Código de Ética de los Servidores Públicos
de la Administración Municipal de Reynosa, Tamaulipas

Lic. Carlos Víctor Peña Ortiz

Presidente Municipal

Lic. José Luis Márquez Sánchez

Secretario del Republicano Ayuntamiento

C. María Luisa Tavares Saldaña	Síndico 1°
C. Marco Antonio Montalvo Hernández	Síndico 2°
C. Berenice Cantú Moreno	Regidor 1°
C. Juan González Lozano	Regidor 2°
C. Sandra Elizabeth Garza Faz	Regidor 3°
C. Jaime Arratia Banda	Regidor 4°
C. Margarita Ortega Padrón	Regidor 5°
C. Vicente Alejandro González Delgadillo	Regidor 6°
C. Reyna Denis Ascencio Torres	Regidor 7°
C. Salvador de Jesús Leal Garza	Regidor 8°
C. María del Rosario Rodríguez Velázquez	Regidor 9°
C. José Luis Godina Rosales	Regidor 10°
C. Nancy Esperanza Ríos Rivera	Regidor 11°
C. Carlos Alberto García Lozano	Regidor 12°
C. Patricia Ramírez Ruiz	Regidor 13°
C. Ma. Teresa Márquez Limón	Regidor 14°
C. Ana Lidia Luévano De los Santos	Regidor 15°
C. Carlos Alberto Ramírez López	Regidor 16°
C. María Esther Guadalupe Camargo Félix	Regidor 17°
C. Yessica López Salazar	Regidor 18°
C. Denisse Ahumada Martínez	Regidor 19°
C. Oscar Salinas Dávila	Regidor 20°
C. Jorge Eduardo Gómez Flores	Regidor 21°

GACETA OFICIAL



DEL GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE REYNOSA, TAMAULIPAS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente Código de Ética tiene por objeto: Establecer un conjunto de principios, valores y reglas de integridad que orienten a la aspiración a la excelencia, el mejor desempeño de las funciones y la correcta toma de decisiones de las personas servidores públicos, asumiéndolos como líderes en la construcción de la nueva ética en la Administración Pública Municipal, y

Constituir el sostén a partir del cual, las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal, elaboren sus respectivas reglas de conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, atendiendo a su misión, visión y atribuciones.

ARTÍCULO 2.- El Código de Ética será aplicable a todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión al interior de alguna dependencia, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal de Reynosa, Tamaulipas.

ARTÍCULO 3.- Es obligación de las dependencias, organismos y entidades, proporcionar el Código de Ética a todo el personal, a través de medios físicos o electrónicos, a fin de que éstos tomen conocimiento de su contenido y, posterior a su estudio, pacten el compromiso de alinear el buen desempeño de su empleo, cargo o comisión, a lo previsto en este ordenamiento.

ARTÍCULO 4.- Además de las definiciones previstas en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, para efectos del Código de Ética, se entenderá por:

Código de Ética: Es la normativa a la que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, que establece los parámetros generales

de valoración y actuación respecto al comportamiento al que aspira el servidor público para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño;

Comité: El Comité de Ética, en calidad de órgano democráticamente integrado, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de conflictos de intereses a través de acciones de orientación, capacitación y difusión a las dependencias, organismos y entidades de la Administración Pública Municipal;

Dependencia: Órganos de la Administración Pública Municipal centralizados y descentralizados;

Directrices: Lineamientos para la práctica de cada principio, previstos en el artículo 7 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

Entidad: Órganos de la Administración Pública centralizados y descentralizados, y demás que se constituyan con este carácter;

Ética pública: Es la actitud aplicada a las personas servidores públicos, de forma concreta a los actos orientados hacia el interés público, en la que se requiere una conducta responsable y comprometida a las cuestiones públicas, en forma de disciplina; que se fundamenta en el deber público y que busca, en toda decisión y acción, la prevalencia del bienestar de la sociedad, en coordinación con los objetivos del Gobierno Municipal y de la responsabilidad de la persona ante éstos;

Impedimento: Restricción legal y normativa que imposibilita a la persona servidor público a conocer de un asunto u ocupar un cargo; por posible conflicto de intereses.

Juicio Ético: Es el ejercicio individual de ponderación de principios y valores que lleve a cabo cada persona servidor público, previo a la toma de decisiones y acciones vinculadas con el desempeño de su empleo, cargo o comisión;

Normativa de Conducta: Son las consideraciones reglamentarias emitidas por la Contraloría Municipal, en el que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que los

servidores públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética;

Organismo: Órganos de la Administración Pública Municipal centralizados y descentralizados de esta;

Principios Constitucionales y Legales: Aquellos que rigen la actuación de los servidores públicos previstos en la fracción III del artículo 109 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

Reglas de Integridad: Conjunto de actuaciones con las que deberán regirse los servidores públicos, tales como transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público.

Riesgo Ético: Situaciones en las que potencialmente pudieran transgredirse principios, valores o reglas de integridad y que deberán ser identificados a partir del diagnóstico que realicen las dependencias, organismos o entidades de la Administración Pública Municipal, en términos de lo ordenado por la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas;

Servidor Público: Aquellas personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en los entes públicos del ámbito municipal, conforme a lo dispuesto en el artículo 149, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y

Valores: Condición o conjunto de cualidades por las que un servidor público es apreciada, distinguida o bien considerada en el servicio público.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS Y VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 5.- Las definiciones de los principios y valores vinculados a los Principios Constitucionales son las establecidas en el Acuerdo por el que se dan a conocer los Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción y publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 de octubre de 2018.

ARTÍCULO 6.- La ética pública se gobierna con los Principios Constitucionales de Legalidad, Honradez, Lealtad, Imparcialidad y Eficiencia en el entendido de que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente y se implican recíprocamente con los principios legales, valores y reglas de integridad; que todas las personas servidores públicos deberán observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

ARTÍCULO 7. El Principio de Legalidad promoverá e impulsará el cumplimiento a las normas legales, con un estricto sentido de vocación de servicio en favor de la sociedad, garantizando el profesionalismo, así como los valores de respeto a los Derechos Humanos y liderazgo.

ARTÍCULO 8. El Principio de Honradez fomentará la rectitud en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, procurando un gobierno abierto que promueva la máxima publicidad y el escrutinio público de sus funciones ante la sociedad, garantizando la transparencia y la rendición de cuentas, así como el valor de respeto, cumpliendo los deberes con apego a normatividad y minimizar las posibilidades de corromperse en detrimento de la sociedad.

ARTÍCULO 9. El Principio de Lealtad buscará que los servidores públicos correspondan a la confianza que la Administración Pública Municipal les ha conferido, a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas y generar certeza plena de su conducta frente a todas las personas, garantizando; los valores de interés público y entorno cultural y ecológico, así como las reglas de cooperación y desempeño permanente con la integridad.

ARTÍCULO 10. El Principio de Imparcialidad buscará impulsar el acceso neutral y sin discriminación de toda persona a las mismas condiciones, oportunidades y beneficios institucionales y gubernamentales, así como garantizando la equidad, la objetividad y la competencia por mérito, los valores de equidad de género e igualdad y la no discriminación y de comportamiento digno.

ARTÍCULO 11. El Principio de Eficiencia buscará robustecer los objetivos gubernamentales plasmados en el Plan Municipal de Desarrollo, a través de una cultura del servicio público austero, orientada a resultados y basada en la optimización de recursos, garantizando la eficacia, la economía, la disciplina y la cooperación.

CAPÍTULO III DE LOS COMPROMISOS CON EL SERVICIO PÚBLICO

ARTÍCULO 12. Es obligación de los servidores públicos actuar atendiendo a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código, así como a las disposiciones legales aplicables a sus funciones, favoreciendo en todo momento, como criterio orientador, el bienestar de la sociedad.

ARTÍCULO 13. Los servidores públicos deberán brindar un trato igualitario a todos los individuos, evitando cualquier acción u omisión que deteriore la dignidad humana, derechos, libertades o constituya alguna forma de discriminación.

ARTÍCULO 14. Los servidores públicos, en el ámbito de sus atribuciones y competencias, fomentarán la igualdad entre

mujeres y hombres, respetando su identidad y orientación sexual, con el propósito de contribuir a la institucionalización de la perspectiva de género en el servicio público.

En ese sentido y si por exigencias de construcción gramatical, enumeración, orden u otra circunstancia el texto legal contenido en esta normativa usa el género masculino, el mismo deberá ser interpretado en sentido igualitario para hombres y mujeres, de modo que éstas y aquéllos puedan adquirir toda clase de derechos y contraer igualmente toda clase de deberes jurídicos.

Los servidores públicos emplearán lenguaje incluyente con la finalidad de visibilizar a ambos sexos, eliminar el lenguaje discriminatorio basado en cualquier estereotipo, y fomentar una cultura igualitaria e incluyente.

ARTÍCULO 15. Los servidores públicos se obligan a observar un comportamiento digno, y evitarán realizar cualquier conducta que constituya una violación a los Derechos Humanos, con el objeto de generar ambientes laborales que privilegien el respeto de las personas.

ARTÍCULO 16. Los servidores públicos deberán cumplir con las declaraciones patrimoniales, de intereses y fiscales, atendiendo en todo momento al principio de honradez, por lo que éstas deberán presentarse con completa veracidad y transparencia en su contenido, omitir información de manera parcial o total, así como falsedad en su declaración, sujetara al servidor público al procedimiento y sanciones establecidas en Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas, en caso que este Órgano de Control Interno, encontrara conducta alguna que incurriera en algún delito, se dará conocimiento a la Fiscalía Especializada en el Combate a la corrupción.

ARTÍCULO 17. Existe conflicto de intereses cuando es posible la afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los servidores públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios, en términos de lo previsto en el artículo 3, fracción III, de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 18. Los servidores públicos, al tener conocimiento de un asunto en el que su objetividad e imparcialidad puedan verse afectadas por la existencia de algún conflicto de interés o impedimento legal, deberán:

- a) Informar por cualquier vía que deje evidencia suficiente, al jefe inmediato la existencia del conflicto de intereses o impedimento legal;
- b) Solicitar ser excusado de participar en cualquier forma, en la atención, tramitación o resolución del asunto, y
- c) Acatar las instrucciones formuladas por escrito por el jefe inmediato para la atención, tramitación o resolución imparcial y objetiva del asunto.

ARTÍCULO 19. Los servidores públicos, con motivo del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, no deben aceptar, exigir u obtener ningún obsequio, regalo o similar, sean en favor de sí mismas, su cónyuge, concubina, concubinario o conviviente, parientes consanguíneos, parientes civiles o para terceras personas con los que tenga relaciones personales, profesionales, laborales, de negocios, o para socios o sociedades de los que el servidor público o las personas antes referidas formen parte.

La comisión de alguna de las conductas previstas dentro del presente, dará inicio al Procedimiento administrativo correspondiente, en caso de que la Contraloría Municipal, identificara algún hecho que pudiera constituir alguna conducta delictiva, se hará del conocimiento a la Fiscalía correspondiente.

ARTÍCULO 20. En caso de que los servidores públicos, reciban un obsequio, regalo o similar, deberán informarlo y remitirlo inmediatamente a la Contraloría Municipal, quedando bajo su resguardo conforme a las disposiciones que para tal efecto se emitan. Lo anterior, en cumplimiento a lo previsto en los artículos 90 y 91 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 21. Los reconocimientos que sean otorgados a los servidores públicos, por instituciones públicas y académicas podrán aceptarse en tanto no impliquen compromiso alguno del ejercicio del empleo, cargo o comisión y no contravengan disposiciones jurídicas o administrativas aplicables.

ARTÍCULO 22.- Los servidores públicos deben tomar en cuenta que las redes sociales son consideradas una extensión de su persona, a través de los medios electrónicos, por lo que, sin el fin de que se vean afectados sus derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, deberán mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología y posicionamiento. Así mismo, en caso de que los servidores públicos decidan hacer públicas las actividades relacionadas con su empleo, cargo o comisión, será considerado en un nivel de publicidad diferente al privado, por lo que deberán evitar dichas publicaciones en épocas de veda electoral o cualquier otra que se contraponga a las disposiciones legales establecidas.

CAPÍTULO IV LINEAMIENTO DE CONDUCTA

ARTÍCULO 23. La Administración Pública Municipal deberá emitir el Lineamiento sobre Conducta que vincule el contenido de este instrumento, considerando las reglas de integridad con su misión, visión y atribuciones específicas; de manera

tal que les permita enfrentar riesgos éticos, a la vez que se fomente identificación y apropiación por parte de los servidores públicos con cada ente público.

ARTÍCULO 24. Las dependencias de la Administración Pública Municipal, en el ámbito de sus funciones, podrán incorporar las reglas particulares sobre integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, programas gubernamentales, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, administración y control de riesgos, control y procedimiento administrativo, entre otras que se consideren indispensables para el cumplimiento de sus objetivos específicos.

ARTÍCULO 25. Con el propósito de ejemplificar el cumplimiento a los principios, valores y reglas de integridad, las dependencias de la Administración Pública Municipal deberán hacer referencia, en sus Códigos de Conducta, a las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como al Plan Municipal de Desarrollo 2021 a 2024, relativo al programa de gestión Gubernamental, sub-eje de Gestión Integral de la Ciudad.

ARTÍCULO 26. La Contraloría Municipal, en coordinación con el Comité de Ética o análogos, aplicará anualmente la metodología que corresponda para la determinación del indicador de la idoneidad del Código Ético y del indicador de riesgos de conducta. Para ello, cada Dependencia, podrá apoyarse en sondeos, encuestas, estudios u otras fuentes de información sobre la materia, que les resulten específicos.

CAPÍTULO V DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

ARTÍCULO 27. Para la divulgación, conocimiento y apropiación del Código de Ética y las políticas de integridad de la Administración Pública Municipal, deberán establecer, a través de las Dependencias interesadas, un programa anual para la divulgación de dichos instrumentos y la capacitación que refuerce la prevención y sensibilización para evitar la materialización de riesgos éticos y, en su caso, refuerce la formación del juicio ético necesario para su prevención.

Los mecanismos de capacitación a que se refiere el párrafo anterior se impartirán de manera presencial o virtual, y podrán consistir en cursos, talleres, conferencias, seminarios o cualquier otra dinámica que facilite el conocimiento y sensibilización en los principios y valores de integridad que rigen el ejercicio del servicio público.

ARTÍCULO 28. Para la promoción de la ética en el servicio público, como una tarea y un compromiso asumidos personal y colectivamente, la Administración Pública Municipal contará con un Comité de Ética o figuras análogas que promoverán la transversalización de las políticas de integridad pública a través de la sensibilización, la divulgación y la capacitación, así como la promoción de un liderazgo ético que reconozca a todas las personas como factores centrales en la consolidación de la nueva ética pública. Se reconocerá de manera particular a aquellas personas que, en su desempeño, motiven a sus compañeros y compañeras en la práctica de los valores del servicio público.

CAPÍTULO VI CONSIDERACIONES SOBRE LA VESTIMENTA

ARTÍCULO 29. Los servidores públicos deberán vestir de manera adecuada en el ámbito del ejercicio del empleo, cargo o comisión, reflejando en todo momento la imagen de la Administración Pública Municipal.

Como normativa aceptable de vestimenta, se habrá de considerar para el personal administrativo:

Mujeres: pantalón o falda en gama de tonalidades oscuras, con bastilla a la altura mínimo a la rodilla, y blusa o camisa en gama de colores negro, gris, blanco o guinda, zapato cerrado.

Considera fuera de los parámetros descritos en el párrafo que antecede los escotes pronunciados y ropa ajustada o con transparencias, pantalón roto o desgarrado; medias de red, decoradas, mallones o *leggings*; botas sobre el pantalón, así como accesorios ostentosos.

Hombres: pantalón en tonalidades oscuras y camisa en gama de colores negro, gris, blanco o guinda; zapato cerrado y con agujetas preferentemente y saco como opción.

Se considera fuera de los parámetros descritos en el párrafo que antecede camisas playeras y camisetas, pantalones rotos o desgarrados, cabello largo que cubra la cara, orejas y/o cuello, barba y bigote desarreglado, aretes, collares, pulsera y accesorios ostentosos.

CAPÍTULO VII DE LOS CASOS DE VULNERACIONES AL CÓDIGO DE ÉTICA

ARTÍCULO 30. Cualquier persona podrá denunciar los incumplimientos al Código de Ética ante la Contraloría Municipal, donde se determinará si se actualiza una falta administrativa, sin perjuicio de las acciones que en Derecho correspondan conforme a las leyes aplicables.

CAPÍTULO VIII
DEL CUMPLIMIENTO

ARTÍCULO 31. La Contraloría Municipal, en el ámbito de sus atribuciones, dará cumplimiento y vigilará la observancia de lo previsto en este Código de Ética.

CAPÍTULO IX
DE LA CONSULTA E INTERPRETACIÓN

ARTÍCULO 32. Cualquier persona podrá presentar consultas a la Contraloría Municipal sobre situaciones que confronten la aplicación de los principios, valores y reglas de integridad que éstos conllevan.

La Contraloría Municipal interpretará, para efectos administrativos, el presente Código y resolverá los casos no previstos en el mismo.

TRANSITORIO

ÚNICO: El presente Código de Ética y sus determinaciones surtirán sus efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en la Gaceta Municipal.

Reynosa, Tamaulipas; enero de 2022. El Contralor Municipal.
Lic. Antonio Joaquín De León Villarreal. Rúbrica.





Órgano de Comunicación Oficial del Republicano Ayuntamiento Constitucional de Reynosa, Tamaulipas.
Publicación periódica informativa.
Edición número 48, febrero 15, 2022.

Responsable:

Secretario del Ayuntamiento
Lic. José Luis Márquez Sánchez

Coordinación General:

Directora del Archivo Municipal
Q.F.B. Alicia De León Peña

Diseño e Imagen:

L.D.G. Denisse A. Salas Guajardo

Los documentos que aparecen en la presente publicación, son meramente informativos,
y pueden ser sujetos a modificación con posterioridad a esta edición.

Esta Gaceta incluye la información recibida al cierre de su edición.

Consulta en línea
www.reynosa.gob.mx